

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2623-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna e integrantes de diversos grupos parlamentarios.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera igualitaria y equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando en todo momento el ejercicio efectivo de la democracia y el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente y se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.</b> La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 41 en su fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforma el artículo 41 en su fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público que se otorga a los partidos políticos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p><b>II.</b> La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera <b>igualitaria</b> y equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, <b>garantizando en todo momento el ejercicio efectivo de la democracia</b> y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de</p>

<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <i>sesenta y cinco por ciento</i> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. <i>El treinta por ciento</i> de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y <i>el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</i></p> <p>b) al c)...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <b>treinta y dos punto cinco por ciento</b> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. <b>El 100 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</b></p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI..</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>